

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

- Que,** en el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; en concordancia con el inciso tercero, que establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que,** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho de la naturaleza a la restauración y las obligaciones del Estado y de las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos o colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados por impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables; y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;
- Que,** en consonancia con la competencia exclusiva de la gestión ambiental provincial el artículo 26 del Código Orgánico de Ambiente establece en sus primeros tres numerales lo siguiente: "1. Definir la política pública provincial ambiental; 2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; 3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas".
- Que,** como lo indica el artículo 136 del COOTAD que se refiere al ejercicio de las competencias de Gestión Ambiental: "(...) el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias



de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas con la competencia exclusiva de la gestión ambiental nacional (...)"

- Que,** el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los cielos naturales;
- Que,** los numerales 3 y 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; y, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador determina, como competencia exclusiva para los Gobiernos Provinciales la Gestión Ambiental Provincial;
- Que,** el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece, como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón;
- Que,** el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el régimen de desarrollo tendrá el objetivo de recuperar y conservar la naturaleza que garantice a las personas y a la colectividad el acceso equitativo de un ambiente sano, a la calidad de agua, aire, suelo y los beneficios de los recursos de subsuelo y del patrimonio natural;



Que, El Art. 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, donde en su numeral 2) indica el especial cuidado en el manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros.

En el ejercicio de las facultades legislativas que le otorga el COOTAD en el Art. 42 literal d, art. 47 literales a, c y t y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RESUELVE:

EXPEDIR:

LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA REDUCIR EL CONSUMO DE PRODUCTOS PLÁSTICOS Y DE POLIESTIRENO EXPANDIDO DE UN SOLO USO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ.

Artículo 1.- Objeto y fines.- La presente ordenanza tiene por objeto reducir y paulatinamente erradicar el consumo de productos plásticos y de poliestireno expandido de un solo uso o desechable provenientes de materia prima nueva, mediante medidas de regularización y control en la comercialización y distribución de los mismos, para prevenir la contaminación y deterioro de los ecosistemas de Manabí, fomentando a su vez el uso responsable, reutilización y reciclaje de bolsas o fundas plásticas tipo camiseta, de sorbetes plásticos, tarrinas, utensilios, vasos, tazas de plástico y de FOAM. Así mismo se pretende fomentar el cambio de hábitos de la población de nuestra provincia mediante la educación ambiental y concienciación de la reducción en la generación de desechos comunes y mejor clasificación de estos para su posterior reciclaje y reutilización.

Se establece como política ambiental provincial para el fomento de la disminución del consumo de productos plásticos de un solo uso el desarrollo de la economía circular mediante la re-valorización de materiales provenientes de los residuos. También se establece como política ambiental provincial la sustitución paulatina de los productos plásticos a los que se refiere esta ordenanza, por materiales que sean biodegradables.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza rige dentro del territorio de la Provincia de Manabí en relación con todos los productos plásticos y poliestireno expandido desechables que se encuentren sin uso y los que una vez usados se han convertido en residuos comunes.

Artículo 3.- Reducción de uso y prohibición.- Los productos plásticos y de poliestireno expandido desechables entendidos como platos, vasos, bandejas, tarrinas, sorbetes, cubiertos etc que son utilizables una sola vez es decir usar y tirar, enfatizando la comodidad en desmedro de la durabilidad, en lo que refiere a su producción, distribución y comercialización se regirán por los siguientes plazos para su reducción y prohibición absoluta de uso, comercialización, distribución, expendio y entrega, dentro de la provincia de Manabí:

- 1) Sorbetes plásticos no biodegradables: 30 días



- 2) Platos, vasos, tarrinas, envases, contenedores plásticos, cubiertos, cucharas, sin aditivos 24 meses oxo-degradables hasta 36 meses
- 3) Platos, vasos, envases, contenedores de poliestireno expandido (foam), 36 meses
- 4) Fundas plásticas, 42 meses
- 5) Fundas oxo-degradables, 48 meses.

El plazo arriba expresado será computado desde la aprobación de la presente ordenanza.

En el caso de los numerales 2, 4 y 5 se observará una sustitución paulatina hasta que sean de material 100% biodegradable o al menos contengan material reciclado en los siguientes plazos y porcentajes:

- Dentro de un plazo 12 meses desde la aprobación de la ordenanza el 100% de las bolsas plásticas deberá contener al menos el 20% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- Dentro de un plazo de 24 meses desde la aprobación de la ordenanza el 100% de las bolsas plásticas deberá contener al menos el 50% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- Dentro de un plazo de 36 meses desde la aprobación de la ordenanza el 100% de las bolsas plásticas deberá contener al menos el 70% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.

Se exceptúan de la prohibición y plazos establecidos en el presente artículo los envases elaborados con poliestireno expandido termoformado de grado alimenticio utilizado para empaques primarios que contengan:

- a) Productos cárnicos frescos o congelados que requieran para su conservación procesos de empaque que garanticen la inocuidad del alimento, control de humedad y hermeticidad del envase;
- b) Los que sirven para envoltorios de fruta o vegetales que protegen el producto y alargan su vida útil;

Artículo 4. Coordinación interinstitucional.- Los Gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Manabí, en el marco de la presente ordenanza, generarán procesos propios para la creación de un instrumento jurídico que regule la comercialización, distribución, expendio y entrega de los productos plásticos arriba nombrados.

La ordenanza Municipal deberá considerar al menos los siguientes criterios.

- a) Promover el uso de objetos reusables en reemplazo de los plásticos desechables.
- b) Implementar el cobro de una tasa por cada producto plástico que se entregue o distribuya dentro de su cantón hasta la prohibición total, valor que deberá ser trasladado al cliente que adquiera dichos productos, a quien deberán anticiparle el costo adicional de usar estos productos, y cuya recaudación financie programas de adecuado manejo de este tipo de desechos.
- c) Realización de campañas de concienciación y educación ambiental que informen sobre los



- d) impactos negativos del uso de estos plásticos.
- e) Incluir esta política en el ámbito del fomento productivo del cantón, para lo cual se establecerán incentivos económicos y no económicos.
- f) La realización de alianzas con los fabricantes, distribuidores y comercializadores de productos plásticos de un solo uso para emprender en programas de educación ambiental que incluya la adecuada separación y reciclaje de estos productos, promoviendo el consumo responsable.
- g) El compromiso de implementar la recolección de desechos comunes con separación en la fuente para integrar celdas especiales en los rellenos sanitarios que permitan establecer programas de compostaje con los materiales oxo-biodegradables y degradables.
- h) Fomentar prácticas responsables al interior de los propios GADs Municipales para reducir el consumo de plásticos así como el incentivo del reciclaje.
- i) Establecer mecanismos de control, sanciones y multas para garantizar el cumplimiento de la ordenanza.

Artículo 5. Sanciones.- Los establecimientos comerciales y de servicios que no observen las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados de conformidad al procedimiento y penas establecidas en las respectivas Ordenanzas municipales que se crearán para el efecto.

En caso de no existir ordenanzas cuando se cumplan los plazos de prohibición, el procedimiento sancionatorio lo realizará la Comisaria Ambiental Provincial de conformidad al procedimiento establecido en la Ordenanza que regula la Gestión Ambiental de la Provincia de Manabí y en el Código Orgánico de Ambiente.

Artículo 6. Control.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán los encargados de los controles, dentro de su jurisdicción, para garantizar el cumplimiento de esta y de sus propias ordenanzas en esta materia.

Artículo 7.- Glosario de Términos.-

a. Plástico: Término genérico que describe una gran variedad de sustancias, las cuales se distinguen entre sí por su estructura, propiedades y composición; hace parte de un grupo de compuestos orgánicos denominados polímeros, conformados por largas cadenas macromoleculares que contienen en su estructura carbono e hidrógeno; su obtención es mediante reacciones químicas entre diferentes materias primas de origen sintético o natural. Dependiendo de la estructura que forma el carbono al asociarse con hidrógeno, oxígeno y nitrógeno, cambian las propiedades físicas y su estructura molecular.

b. Resina: Material sólido o semisólido de productos orgánicos de origen natural o sintético, generalmente de pesos moleculares altos, sin un punto de fundición definido.

c. Polímero: Compuesto orgánico de alto peso molecular, natural o sintético cuya estructura puede representarse por una unidad pequeña y repetida, llamado monómero.

d. Plástico Reciclado: Material proveniente de los residuos plásticos, que después de ser recuperados y acondicionados, se transforman, solos o mezclados con resina virgen y otros aditivos en un nuevo producto.



e. Bolsas de plástico: Material flexible producido a partir de resinas, como polietileno de alta densidad, polietileno de baja densidad, polipropileno, utilizadas para contener y transportar bienes o productos suministrados a los consumidores, también llamadas fundas, que vienen en diferentes presentaciones, por ejemplo, con o sin asa.

f. Funda o bolsa de plástico de un solo uso tipo camiseta: Es un objeto utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercancía y pueden estar hechas de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno y polímero de plástico no biodegradable.

g. Empaque primario: Contiene el producto en contacto directo, y lo presenta en su forma más simple y además lo protege.

h. Empaque secundario: Es aquel que sirve para el agrupamiento de empaques primarios en un contenedor que los unifica y protege a lo largo del proceso de distribución comercial, tanto si va a ser vendido como tal al usuario o consumidor final, como si se utiliza únicamente como medio para reaprovisionar los anaqueles en el punto de venta.

i. Sorbetes plásticos: Es un utensilio de material plástico utilizado para transferir líquidos de un lugar a otro, usualmente usado en bebidas para transferir líquidos a la boca.

j. Biodegradables: Son materiales capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biósfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones de compostaje; son obtenidos usualmente por vía fermentativa y se los denomina también Biopolímeros.

k. Oxodegradable: Son materiales que desarrollan la descomposición mediante un proceso de etapas múltiples usando aditivos químicos como sales metálicas (hierro, magnesio, níquel, cobalto) para iniciar la degradación.

l. Oxo-Biodegradable: Son materiales que desarrollan la descomposición, a través de un proceso de etapas múltiples de dos etapas en el cual, primero el plástico es convertido por reacción con el oxígeno en fragmentos moleculares; y, segundo, estas pequeñas moléculas son biodegradadas, convirtiéndolas en dióxido de carbono, agua y biomasa, que será consumido por bacterias y hongos después que el aditivo haya reducido la estructura de la molécula a niveles que permite a microorganismos vivos acceder al carbono e hidrógeno en ella contenidos. Una vez sucedido esto el material ha dejado de ser un plástico y se ha convertido en fuente de alimento, puede entonces describirse como biodegradable. La degradación de las fundas plásticas se acelerará cuando se expone al calor, luz o estrés mecánico.

m. Compostaje: Materia orgánica procedente de residuos agrícolas tratados para acelerar su descomposición.



n. Reciclaje de Plásticos. - Proceso por el cual los residuos plásticos provenientes de la post industrial o el post consumo son separados en la fuente, recolectados selectivamente, acondicionados y/o transformados en nuevas materias y productos plásticos.

o. Consumo responsable: Se considera a la manera de consumir bienes y servicios teniendo en cuenta, además de las variables de precios y calidad, las características sociales y laborales del entorno de producción y las consecuencias medioambientales posteriores.

p. Economía circular: Se refiere a un modelo económico reparador y regenerativo, que pretende conseguir que los productos, componentes y recursos en general mantengan su utilidad y valor en todo momento. La economía circular consiste en un ciclo continuo de desarrollo positivo que conserva y mejora el capital natural, optimiza el uso de los recursos y minimiza los riesgos del sistema al gestionar una cantidad finita de existencias y unos flujos renovables. Además, funciona de forma eficaz en todo tipo de escala.

q. Foam o espuma flex: El poliestireno expandido (EPS) es un material plástico espumado, derivado del poliestireno y utilizado en el sector del envase y la construcción, también conocido como plumafón, foam o espumafón.

r. PET: Tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietilenotereftalato o polietileno tereftalato, es un polímero que se obtiene mediante una reacción de policondensación entre el ácido tereftálico y el etilenglicol, termoplástico lineal con un alto grado de cristalinidad, procesado mediante extrusión, inyección, inyección y soplado, soplado de preforma y termo conformado básicamente utilizado para envases de bebidas.

s. Polipropileno (PP): Polímero termoplástico parcialmente cristalino que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno).

t. Poliestireno (PS): Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno monómero.

u. Reciclaje: Proceso mediante el cual los desechos, materiales presentes en ellos, en su forma original o previa preparación, son transformados para la obtención de materiales y/o energía, los mismos que pueden ser utilizados en la fabricación de nuevos productos.

v. Residuos reciclables: Son aquellos desechos que no se descomponen fácilmente y pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima. Dentro de éstos se encuentran entre otros: papel, plástico, chatarra, vidrio, telas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Manabí será la encargada de hacer el seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual elaborará informes anuales que serán presentados en el pleno del Consejo Provincial de Manabí.



SEGUNDA.- El Gobierno Provincial de Manabí, será la encargada de coordinar las campañas de educación ambiental que se generen en virtud de esta ordenanza.


TERCERO.- Adicional a las exclusiones establecidas en el artículo 3, se excluyen de las disposiciones de la presente ordenanza las fundas plásticas que se utilizan para envasar productos alimenticios en que no exista una alternativa viable y las ventas al granel, los artículos de limpieza e higiene personal y los productos plásticos que se utilicen en el sector de la salud.

CUARTO.- Si por causas debidamente justificadas y fundamentadas se evidenciare la no disponibilidad de materia prima reciclada, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Manabí otorgará las autorizaciones temporales que excusen del cumplimiento de los porcentajes de material reciclado en las bolsas plásticas establecidas en el artículo 3.


DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO.- Esta Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial o Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial de Manabí a los 27 días del mes de agosto del 2018.


Ing. Mariano Zambrano Segovia
Prefecto Provincial




Ab. Pablo Palma Sosa
Secretario General

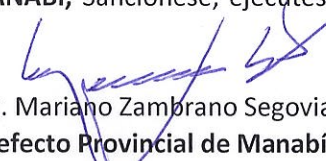


CERTIFICACION DE DISCUSION.- El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial en sesiones ordinarias realizadas el lunes 30 de julio y lunes 27 de agosto del 2018.


Ab. Pablo Palma Sosa
Secretario General




GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABI, Sanciónese, ejecútese y publíquese. Portoviejo, 30 de agosto del 2018


Ing. Mariano Zambrano Segovia
Prefecto Provincial de Manabí



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, a los 30 días del mes de agosto del 2018.


Ab. Pablo Palma Sosa
Secretario General

